

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con siete minutos del día diez de marzo del dos mil veintidós.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-132/2022 de fecha 7/03/2022, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: “... lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

ii) Oficio referencia SA-013-2022 nr de fecha 07/03/2022, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual informan:

“Ante lo solicitado, hago de su conocimiento, que se han revisado 09 bases de Datos del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales; 06 BD de los Tribunales de Sentencia y 03 BD de las Cámaras Penales de San Salvador, identificando datos de los registros de ‘depredación de bosques’ (...)

Además, hago del conocimiento lo siguiente:

1. En relación al ítem 3, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar lo requerido en razón que esta Unidad, no tiene implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales en la Sala de lo Penal” (sic).

iii) Memorándum referencia CDJ 073-2022 cl de fecha 10/03/2022, procedente del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual informan:

“al respecto, le informo que se ha revisado la base de datos de jurisprudencia del Centro de Documentación Judicial, por lo que se adjuntan en USB las cuatro sentencias que se tienen del delito de depredación de bosques emitidos por los tribunales arriba mencionados” (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 02/03/2022, la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 127-2022 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“Solicito me extiendan cuantas sentencias absolutorias y condenatorias se han pronunciado por los 6 Tribunales de Sentencia de San Salvador, por la comisión del delito de

Depredación de Bosques, regulado en el art. 258 del C. Pn.; durante los años del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero a febrero del 2022.

También solicito me proporcionen las sentencias, por medio electrónico al correo XXXXXXXXXXXXXXXX, que los 6 Tribunales de Sentencia de San Salvador, hayan pronunciado, ya sea condenatorias o absolutorias, por la comisión del delito de Depredación de Bosques, regulado en el art. 258 del C. Pn., en materia penal, durante los años del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020,2021 y de enero a febrero del 2022.

De igual forma solicito información sobre el número de procesos que han resuelto, por la comisión del delito de Depredación de Bosques, regulado en el art. 258 del C. Pn., por la Cámara Primero de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Cámara segunda de lo penal de la Primera Sección del Centro y la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, durante los años del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero a febrero del 2022?

Solicito me proporcionen por medio electrónico al correo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, las sentencias pronunciadas donde se haya resuelto por las tres cámaras de lo penal de San Salvador, la comisión del delito de Depredación de Bosques, regulado en el art. 258 del C. Pn., durante los años del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020,2021 y de enero a febrero del 2022.

Se me informe cuantos procesos ha resuelto la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por la comisión del delito de Depredación de Bosques, regulado en el art. 258 del C. Pn., durante los años del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020,2021 y de enero a febrero del 2022.

Finalmente les solicito me proporcionen las sentencias pronunciadas donde se haya resuelto sobre la comisión del delito de Depredación de Bosques, regulado en el art. 258 del C. Pn., por la Sala de lo Penal de la CSJ, durante los años del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020,2021 y de enero a febrero del 2022. Solicitando se envíe por medio de correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/127/RAdmisión/329/2022(1) de fecha 03/03/2022, se admitió la solicitud de información presentada y para obtener estos datos se libraron los siguientes memorándums:

- UAIP/127/267/2022(1) de fecha 03/03/2022, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, requiriendo la petición de la solicitud ciudadana.

- UAIP/127/268/2022(1) de fecha 03/03/2022, dirigido a la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, requiriendo la misma información.

- UAIP/127/269/2022(1) de fecha 03/03/2022, dirigido a la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, requiriendo la misma información.

III. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, en el sentido que: “...lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic); es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de la información en la Dirección de Planificación Institucional, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por la usuaria.

Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

IV. En ese sentido, siendo que la Unidad de Sistemas Administrativos y el Centro de Documentación Judicial, han remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información requerida por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la Dirección de Planificación Institucional, por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución.

b) *Entréguese* a la peticionaria los documentos relacionados en el prefacio de esta resolución.

c) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.